



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 206 -2018-ANA

Lima, 13 JUL. 2018

VISTO:

El Informe N° 281 y 285-2018-ANA-OA-UAP, de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y el Informe N° 622-2018-ANA-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de julio de 2016, la Autoridad Nacional del Agua y la empresa Sistemas Integrales de Seguridad S.A suscribieron el Contrato N° 026-2016-ANA-OA, para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para la sede central de la Autoridad Nacional del Agua y anexos, por un monto total de S/ 3 056,000.00 (Tres millones cincuenta y seis mil con 00/100 Soles), teniendo como plazo de ejecución dos (02) años, contando desde el día 15 de julio de 2016 hasta el 14 de julio del 2018;

Que, con la dación del Decreto Supremo N° 004-2018-TR, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 22 de marzo de 2018, el Gobierno Nacional aprobó el incremento en S/ 80.00 (Ochenta y 00/100) de la remuneración mínima vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, pasando de S/ 850.00 (Ochocientos cincuenta con 00/100 soles) a S/ 930.00 (Novecientos treinta y 00/100 soles), incremento que tiene eficacia a partir del día 01 de abril de 2018 y para las microempresas inscritas en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE desde el primero de mayo de 2018;

Que, mediante Carta N° 093-18-PRETORIAN, de fecha 06 de abril de 2018, el contratista remitió la nueva estructura de costos en mérito al incremento de la Remuneración Mínima Vital (RMV) a S/ 930.00 soles, establecido por el Decreto Supremo N° 004-2018-TR, solicitando la aprobación correspondiente;

Que, con fecha 19 de abril de 2018, se suscribió la Adenda al Contrato N° 026-2016-ANA-OA a través del cual la Entidad reconoció la cesión de posición contractual de fusión por absorción a favor de la empresa PRETORIAN SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 07 de enero de 2017, establece que "Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria", por lo que, considerando que el procedimiento de selección que originó la presente contratación, fue convocado en el año 2016, el marco legal aplicable para el presente caso, es la Ley de Contrataciones N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, el inciso 34.1 del artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. Dichas modificaciones no deben afectar el "equilibrio económico financiero del contrato", en caso contrario, la parte beneficiada deberá compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Autoridad Nacional del Agua
Ing. WALTER ROBANDO LICERA
JEFE JEFATURA

Autoridad Nacional del Agua
Ing. JORGE GANZA BENCAL
Gerente General
Gerencia General

Autoridad Nacional del Agua
Abg. D. Charles Nauri Guzmán
DIRECTOR
Oficina de Asesoría Jurídica

Autoridad Nacional del Agua
ERLINDA GRAUS GUEVARA
Directora
Oficina de Administración

Autoridad Nacional del Agua
VºBº
CPCC. Johnny César Cayo Saravia
Director
Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Que, el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF preceptúa que “Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del contrato. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 266-2017/DTN, es de la opinión que “De haberse dado el caso que durante la ejecución de un contrato cuya estructura de costos se encontraba determinada por los costos laborales vigentes al momento de presentarse la propuesta económica, se emitía una norma legal que incrementaba el monto de la remuneración mínima vital y ello implicaba el incremento del costo de las prestaciones asumidas por el contratista, la Entidad podía modificar el contrato a efectos de ajustar los pagos al contratista, siempre que hubiese contado con la disponibilidad presupuestaria suficiente; de lo contrario, podía adoptar otras medidas, como la reducción de prestaciones o la resolución del contrato. No obstante, si la estructura de costos presentada por el contratista consideró originalmente una remuneración superior a la remuneración mínima vital, incluso luego del incremento de esta última, no cabía ajuste de los pagos al contratista, toda vez que al no haberse calculado el precio de la oferta en base al monto vigente de la remuneración mínima vital, no se estaría produciendo una afectación al mismo”;

Que, a través de los Informes N° 281 y 285-2018-ANA-OA-UAP, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio emite opinión técnica recomendando modificar el Contrato N° 026-2016-ANA-OA en atención al incremento de la remuneración mínima vital, toda vez que cumple con las condiciones establecidas en el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas y que se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 501-2018 por el monto de S/ 20,958.63, determinando que el monto adicional a pagar es de S/ 12,517.77, de acuerdo al siguiente detalle:

MAYO	JUNIO	DEL 01 al 14 JULIO (hasta la culminación del contrato)	MONTO TOTAL POR INCREMENTO RMV
S/. 5,074.77	S/. 5,074.77	S/. 2,368.23	S/. 12,517.77

Que, mediante el Informe N° 622-2018-ANA-OAJ, de fecha 12 de julio de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal en cuanto a la procedencia de la aprobación de la modificación del contrato, en atención al incremento de la remuneración mínima vital, concluyendo que la misma resulta legalmente viable;

Que, sobre la base de la normatividad anteriormente mencionada, se ha procedido a verificar que durante la ejecución del Contrato N° 026-2016-ANA-OA, denominado “Servicio de seguridad y vigilancia para la sede central de la Autoridad Nacional del Agua y anexos”, se ha emitido el Decreto Supremo N° 004-2018-TR, que incrementa el monto de la remuneración mínima vital, lo cual implica el incremento del costo de las prestaciones asumidas por el contratista, en ese sentido, a fin de alcanzar la finalidad del contrato y éste siga ejecutándose de acuerdo a lo previsto originalmente, sin que exista un perjuicio económico para el contratista, corresponde modificar el monto contractual



a efectos de ajustar los pagos al contratista, manteniendo así el equilibrio económico financiero del mismo. Dicha modificación contractual cuenta con disponibilidad presupuestal conforme se verifica con la ampliación de la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 501-2018 emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con fecha 10 de julio de 2018;

Que, en relación a la formalidad para la aprobación de modificaciones contractuales, el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que "Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad".

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Gerencia General; y en uso de las facultades conferidas en el inciso h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, y de conformidad con lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación del Contrato N° 026-2016-ANA-OA, denominado "Servicio de seguridad y vigilancia para la sede central de la Autoridad Nacional del Agua y anexos" solicitada por la empresa PRETORIAN SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C., en cuanto al incremento del monto contractual, hasta por el monto de S/ 12,517.77 (Doce mil quinientos diecisiete con 77/100 soles), incluidos los impuestos de Ley.

Artículo 2°.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración, realice las acciones administrativas que correspondan para la suscripción de la respectiva adenda al Contrato N° 026-2016-ANA-OA y su respectivo registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, conforme a la aprobación dispuesta en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



WALTER OBANDO LICERA

Jefe

Autoridad Nacional del Agua

